

**Manual para la atención con Subsidio Municipal de Vivienda y acompañamiento social a población sujeto de reasentamiento por obra pública**

**M-GS-03**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ELABORADO POR** | **REVISADO POR** | **APROBADO POR** |
| Claudia Elena Ruiz Mejía Profesional Especializada | Elkin Dario Villada Henao Subdirector Poblacional | Elkin Dario Villada Henao Subdirector Poblacional |

1. **OBJETIVO**

Establecer los lineamientos para la atención con vivienda de reposición nueva o usada mediante la aplicación del Subsidio Municipal de Vivienda a los hogares sujeto de reasentamiento por la ejecución de proyectos de utilidad pública en el municipio de Medellín.

1. **ALCANCE**

El presente manual aplica, desde la recepción de los expedientes de los hogares que cumplen requisitos para ser atendidos con Subsidio Municipal de Vivienda por haber sido intervenidos en la ejecución de una obra de utilidad pública, hasta la atención con vivienda definitiva.

1. **DEFINICIONES**
* **Avalúo Catastral:** Es la determinación del valor de los predios obtenido mediante la investigación y el análisis estadístico del mercado inmobiliario. Es la base gravable, que utilizan las autoridades tributarias de los municipios, para que, mediante acuerdos de los concejos municipales, se apliquen tarifas diferenciales a los predios y así poder liquidar el correspondiente impuesto.
* **Avalúo Comercial:** Estudio por medio del cual se estima el valor real de una propiedad, a través de un dictamen técnico imparcial, teniendo en cuenta las características físicas, topográficas, de uso y jurídicos del inmueble o mejora que incluye un análisis del mercado y de la zona que rodea a la propiedad, que indica el valor del metro cuadrado de construcción y el metro cuadrado de terreno o suelo, según aplique.
* **Censo:** Mecanismo de identificación socioeconómica de las personas y predios que están ubicados dentro de la línea de ejecución del proyecto a desarrollar o en la zona afectada por desastre, calamidad o que se encuentren en alto riesgo, en la cual se identifica a la población en un espacio y tiempo determinado.
* **Censo y diagnóstico socioeconómico:** Documento mediante el cual se identifican y evalúan las condiciones técnicas, sociales, legales y económicas de los titulares de derechos reales, poseedores, arrendatarios, tenedores u ocupantes de los inmuebles o mejoras objeto de adquisición para un proyecto de utilidad pública.
* **Ficha social:** Es el documento diligenciado por el profesional social o la persona designada para esta labor dentro del proyecto de utilidad pública, que contiene la caracterización social y económica de los titulares de derechos reales, poseedores, arrendatarios, tenedores u ocupantes del inmueble o mejoras.
* **Entidad adquirente:** Persona de derecho público que será el titular del derecho real de dominio del inmueble objeto de adquisición para un proyecto de utilidad pública e interés social. Las entidades adquirentes están enunciadas, entre otros, en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, en el artículo 16 de la Ley 1ª de 1991, o en la norma que las modifique, derogue o complemente.

**Gestor predial:** Persona natural o jurídica que realiza el proceso de adquisición conducente a obtener la titularidad y disponibilidad del inmueble o mejora, a favor del Municipio de Medellín o sus entidades descentralizadas, en el marco de las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013,1742 del 2014 y 1782 del 2018 o en la norma que las modifique, derogue o complemente.

* **Inmueble:** Bien material jurídicamente identificable**.**
* **Matrícula real:** Es la identificación numérica que la Oficina de Registro Instrumentos Públicos le asigna a un inmueble en el momento de su primera inscripción o como resultado de un loteo, segregación, englobe o desenglobe.
* **Mejoras:** Construcción levantada en un terreno de propiedad de un tercero.
* **Predio:** Extensión de suelo o terreno delimitado en sus áreas tanto física como jurídicamente y con identificación catastral.
* **Arrendador:** Es la persona natural o jurídica, titular del derecho real de dominio o poseedor de la mejora, que en virtud de un contrato de arrendamiento se obliga a conceder el uso y goce del bien a otra persona natural o jurídica denominado arrendatario, percibiendo una renta por ello.
* **Arrendatario**: Persona natural o jurídica que en contraprestación por el uso del inmueble paga una renta al propietario o poseedor en virtud de contrato de arrendamiento.
* **Mero Tenedor:** Es la persona natural o jurídica que ocupa un inmueble, no como dueño sino en lugar o a nombre del dueño. Tales como el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación. Todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.
* **Poseedor:** Es la persona que detenta la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar o a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo. Artículo 762 del Código Civil Colombiano.
* **Propietario:** Titular del derecho real de dominio sobre un bien inmueble, que se acredita con la inscripción del título (escritura pública, resolución, sentencia) debidamente inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
* **Propietario o poseedor arrendador:** Titular del derecho real de dominio sobre un bien inmueble o persona que detenta la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, que no residen en la vivienda intervenida por la ejecución de una obra de interés general, pero que demuestren bien sea que la renta recibida de la vivienda intervenida, estaba dirigida bien sea a cubrir el arriendo de la vivienda que habita su hogar o a satisfacer sus necesidades básicas o que debió dejar de habitarla por una fuerza mayor.
* **Usufructuario:** Es la persona natural o jurídica, titular del derecho real de usufructo, que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, de conformidad con lo establecido en el artículo 823 delCódigo Civil.
* **Unidad social:** Se entiende por Unidad Social las personas naturales o jurídicas, con vínculos o no de consanguinidad que guardan relación de dependencia legal, física o económica respecto del inmueble requerido para la construcción de las obras de interés general. Las Unidades Sociales pueden ser clasificadas por tenencia (propietario, arrendatario, usufructuario, tenedor y ocupante), uso (residencial, industrial, comercial y servicio) y residencia (si habita o no en el inmueble).
* **Indemnización económica:** Resarcimiento económico que incorpora el daño emergente y lucro cesante generado con ocasión a la adquisición de un bien inmueble o mejora vía enajenación voluntaria o expropiación administrativa o Judicial para un proyecto de utilidad pública, en el marco del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.
* **Daño emergente:** Reconocimiento económico por los gastos en que incurra el sujeto impactado por el proyecto de utilidad pública como consecuencia de la adquisición de un bien inmueble o mejora vía enajenación voluntaria o expropiación administrativa o judicial. Es un reconocimiento que se hace efectivo posterior a haber acreditado el pago, con la documentación correspondiente de gastos y facturas que lo soporten, y conectados causalmente con la adquisición del inmueble o mejora.
* **Lucro cesante:** Es la ganancia, renta, ingreso o utilidad neta que una persona natural o jurídica dejará de percibir por contratos u otras actividades económicas, como consecuencia de la adquisición de un bien inmueble o mejora por parte del Municipio de Medellín o sus Entidades Descentralizadas para un proyecto de utilidad pública.
* **Población sujeto de reasentamiento por obra pública:** Hogar que ostenta la propiedad o posesión sobre viviendas ubicadas en zonas intervenidas por el diseño o ejecución de una obra pública de infraestructura o proyectos de interés general, que cumplan con los requisitos para postularse al Subsidio Municipal de Vivienda y que son sujetos de la protección a moradores.
* **Reasentamiento:** Es un proceso metodológico, integral y planificado que acompaña, asesora y apoya a la población sujeto del desplazamiento involuntario para restablecer y mejorar los niveles de vida que tenían antes del desplazamiento.
* **Subsidio Municipal de Vivienda SMV:** Aporte del Municipio de Medellín, en dinero o en especie valorado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias que se otorga por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, para facilitarle la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social.
* **Vivienda de Interés Social VIS:** Unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV). El gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV).
* **Vivienda de Interés Prioritario VIP:** Unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV) la cual, tratándose de programas o proyectos de renovación urbana.
* **Solución habitacional:** Se entiende por solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro.
* **Solución habitacional de vivienda nueva:** Es aquella que desde su construcción no ha sido habitada, adquirida en proyectos constructivos nuevos que cumplan con las condiciones de una solución habitacional.
* **Solución habitacional de vivienda usada:** Es aquella que ha sido habitada y que cumple con las normas legales, urbanísticas, constructivas y las condiciones de una solución habitacional.
* **Solución habitacional por arrendamiento temporal:** Es un aporte municipal en dinero, asignados periódicamente y por tiempo limitado a hogares en condiciones especiales de vulnerabilidad social y económica, que para este caso habitaron zonas intervenidas por la ejecución de una obra pública de infraestructura o proyectos de interés general, el cual está destinado a contribuir con el pago del arrendamiento de una vivienda alternativa de solución habitacional y medida temporal de mitigación, para que el hogar pueda retomar su proyecto de vida, restablecer las condiciones iniciales o acceder a otra modalidad de SMP.
* **Solución habitacional por mejoramiento de vivienda:** Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias carencias básicas de una vivienda perteneciente a un desarrollo legal o legalizado, o a una edificación, en aspectos tales como su estructura principal, cimientos, muros o cubiertas, carencia o vetustez de redes eléctricas o de acueducto o alcantarillado o gas y cuyo desarrollo exige la consecución de permisos o licencias previos ante las autoridades competentes.
1. **NORMATIVIDAD**

|  |  |
| --- | --- |
| **NORMA** | **DESCRIPCIÓN** |
| Ley 74 de 1968 | Por la cual se aprueban los “Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación Unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966”.  |
| Resolución General 217 A (III) de 1948 | Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.  |
| Constitución Política de Colombia de 1991 | Norma de normas dentro del ordenamiento jurídico, es decir, es la máxima ley, la fundamental y de mayor jerarquía. En ella se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos, la estructura y organización del Estado y bajo sus lineamientos se aprueban las demás normas que rigen en el país. |
| Documento de Referencia Vigente: GN-1979-3, julio 1998 | Reasentamiento Involuntario - Banco Interamericano de Desarrollo – BID. |
| Ley 16 de 1972 | Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto San José de Costa Rica.  |
| Ley 9 de 1989 | Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.  |
| Ley 3 de 1991 | Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones. |
| Ley 388 de 1997 | Ley de Desarrollo Territorial |
| Ley 1537 de 2012 | Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones.  |
| Ley 1682 de 2013 | Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias. |
| Ley 1742 de 2014 | Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras disposiciones. |
| Acuerdo 48 de 2014 | Por medio del cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín |
| Acuerdo 145 de 2019 | Por el cual se crea la Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas del Municipio de Medellín – PPPMAEP y se dictan otras disposiciones. |
| Acuerdo 05 de 2020 | Por medio del cual se deroga el Acuerdo 032 del 9 de agosto de 1999 y se actualiza el subsidio municipal de vivienda para una Medellín futuro y de propietarios |
| Decreto reglamentario 1053 de 2020 | Por el cual se reglamenta el acuerdo municipal 05 de 2020 sobre la administración sobre el Subsidio Municipal de Vivienda. |
| Ley 2079 de 2021 | Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat |

1. **METODOLOGÍA**
	1. **CONTEXTO: PROYECTOS DE REASENTAMIENTO POR OBRA PÚBLICA.**

Acorde a lo establecido por Molina (2015), la historia de la humanidad registra permanentes desplazamientos involuntarios de poblaciones de manera forzosa y forzada; el fenómeno ha sido inherente a la configuración de los pueblos, las naciones o los Estados dejando huellas en la historia y el devenir del mundo actual.

La noción de reasentamiento involuntario por obra pública o proyectos de desarrollo, a nivel nacional e internacional, es una construcción relativamente reciente (décadas de los 80´s y 90´s). Su origen está íntimamente relacionado con los grandes proyectos de desarrollo, especialmente de infraestructura (hidroeléctricas, carreteras y suministro de agua), gestión de recursos naturales, mejoramiento de áreas tanto urbanas como rurales, y prevención o mitigación de desastres en proyectos mineros y de infraestructura; proyectos donde es indispensable la adquisición de tierras y la compra de predios.

Acorde a lo anterior, hablar de proyectos de reasentamiento por obra pública implica reconocer que está asociado directamente con el desarrollo de obras de interés general que requieren para su ejecución terrenos ocupados por Asentamientos Humanos, los cuales requieren procesos de planificación que reconozcan las diferentes variables físicas, sociales, económicas, jurídicas, ambientales y culturales, que deben tenerse en cuenta para el proceso de atención de los hogares que serán sujeto de reasentamiento por el desarrollo de dichas obras públicas.

En perspectiva y para puntualizar algunos proyectos de obra pública, el municipio de Medellín ha venido desarrollando obras de gran envergadura donde el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín-ISVIMED acorde a su objeto misional, ha liderado la atención de los hogares a través de la asignación del subsidio municipal de vivienda en sus modalidades “arrendamiento temporal, vivienda nueva y vivienda usada”, en el marco de convenios/contratos interadministrativos y/o de asociación con las entidades responsables del desarrollo de dichas obras públicas en la ciudad, como han sido los casos de los proyectos Conexión Vial Aburra Rio Cauca 4.1km, PUI Viaducto Media Ladera tramo II Comuna 13 ,Circuito de Movilidad El Triunfo, Puente Aures, Jardín Infantil Loreto, Parque Bicentenario, Circuito Vial las Mirlas, Parque Lineal Quebrada Santa Elena, Puente Madre Laura Montoya, Metrocable Picacho, entre otros.

Los procesos de Reasentamiento requieren una intervención planificada, con el diseño de Estrategias e Instrumentos de gestión, que propicien las condiciones adecuadas para garantizar a la población, mejores condiciones de vida. Dichas acciones deben estar enmarcadas en políticas de Reasentamiento, que regulen y provean los lineamientos para intervenir las comunidades objeto de atención, por tanto, la responsabilidad de las Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales que hacen Reasentamiento Poblacional, de diseñar estas políticas.

En este sentido el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED-, viene trabajando en la construcción de este “*Manual para la atención y acompañamiento social a población sujeto de reasentamiento por obra pública a través de la aplicación del Subsidio Municipal de Vivienda Definitiva”*, basado en los aprendizajes obtenidos desde las prácticas en la materia, donde se ha contado con experiencias significativas como la reubicación de las familias intervenidas por el proyecto de obra pública de la Conexión vial Aburra - Río Cauca; las intervenidas por la recuperación del Morro de Basuras Moravia, donde el ISVIMED se ha dotado de elementos relevantes para el diseño de esta herramienta que darán los lineamientos a la institución durante su participación en procesos de reubicación de población, así mismo se han atendido grupos familiares intervenidos por otros proyectos de obra pública de la ciudad, donde el proceso de adquisición lo ha desarrollado entidades como la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU o la Unidad de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Suministros y Servicios de la Alcaldía de Medellín.

**5.2. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LOS PROYECTOS DE REASENTAMIENTO POR OBRA PÚBLICA**

**5.2.1 ¿Qué es un reasentamiento por Obra Pública?**

Es un fenómeno de movilidad poblacional involuntaria que se da por la ejecución de una obra de utilidad pública o por algún suceso calamitoso que ponga en riesgo la vida de las personas en su entorno o hábitat.

**5.2.2 Principios del Reasentamiento por Obra Pública**

Los proyectos de reasentamiento por obra pública se fundamentan en los estándares de la Banca Multilateral y es concordante con el enfoque del Estado Social de Derecho y la Constitución Colombiana:

* **Minimizar el desplazamiento de población:** Se deberá analizar todas las opciones de atención que se puedan brindar al interior de cada uno de los proyectos, con el fin de minimizar las afectaciones de tipo predial y social que se puedan presentar. Todo esto se incluirá en el Plan de Gestión Social del Reasentamiento.
* **Restablecimiento de condiciones socioeconómicas:** El reconocimiento en dinero no constituye por sí solo una solución a los impactos del desplazamiento, ni garantiza el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de los afectados. Por ello se diseñarán y ejecutarán planes de reasentamiento para atender a la población sujeto de reasentamiento en el restablecimiento o mejoramiento de sus condiciones.

* **Inclusión:** La población asentada en los sitios intervenidos, independientemente de la forma de tenencia que acrediten, tendrán derecho a ser atendidos en el restablecimiento de sus condiciones de vida. El reasentamiento de población incorporará acciones de carácter poblacional, territorial, ambiental, sociocultural, económico y el apoyo a la provisión de servicios sociales, en pro del cumplimiento del derecho a la inclusión social.
* **Equidad:** Las soluciones de reasentamiento deben responder a los impactos causados por el desplazamiento involuntario. El reasentamiento parte del reconocimiento de la realidad y diversidad socio cultural y económico de la población y deberá considerar acciones diferenciales en los temas en los que se identifiquen vulnerabilidades.
* **Igualdad:** Todas las unidades sociales, que sean objeto de traslado recibirán el mismo tratamiento de acuerdo a su realidad social identificada y accederán en condiciones de equidad a los diversos programas y/o proyectos que se ofrezcan, en especial aquellas unidades sociales con mayor vulnerabilidad.
* **Comunicación:** La población reasentada recibirá información transparente, clara, veraz y oportuna sobre sus derechos, deberes y obligaciones, en un ejercicio de corresponsabilidad.
* **Participación:** Implica responsabilizar a sus participantes de su propio proceso, donde tendrán la capacidad de incidencia en la intencionalidad individual y colectiva para transformar sus condiciones de vida**.**
* **Mejoramiento urbano:** Los planes de reasentamiento se convertirán en una oportunidad para contribuir al ordenamiento urbano y podrán ser parte de las actuaciones urbanísticas previstas por los entes territoriales, con el fin de garantizar un desarrollo armónico y sostenible de las regiones y sus habitantes.
* **Oportunidad:** el plan de reasentamiento se presenta como una oportunidad, mediante la cual, los hogares que tienen vivienda en condiciones inadecuadas de infraestructura y servicios, puedan mejorar a gran escala sus condiciones de vida.

**5.2.3 Población sujeto de atención**

Serán sujetos de atención aquellos hogares intervenidos por la ejecución de una obra pública, que cumplan con los requisitos de acuerdo a las normas vigentes.

El acompañamiento que el ISVIMED brinda a los hogares sujeto de reasentamiento por obra pública, se realiza de dos maneras:

1. Cuando el proceso de gestión de adquisición predial es liderado por el ISVIMED, es decir desde la gestión predial hasta el reasentamiento de los hogares que cumplen requisitos para ser atendidos con Subsidio Municipal de Vivienda.
2. Cuando el proceso de adquisición predial es liderado por otra entidad y ésta se encarga de remitir al ISVIMED los hogares que son sujetos de atención a través del subsidio municipal de vivienda, adjuntando los documentos y/o certificados que soportan todo el proceso de adquisición para su atención.
	* 1. **Etapas y acciones en los proyectos de reasentamiento por obra pública**
* **Etapa de planificación y estudios de base:** El reasentamiento debe planificarse minuciosamente y estar basados en información precisa y en un estudio detenido de los posibles impactos. Para cumplir esos objetivos es indispensable contar con estudios detallados de base. En la medida de lo posible, los estudios deben llevarse a cabo en estrecha consulta y participación de las poblaciones intervenidas, organizaciones locales, organismos de gobierno, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas y todos los actores clave durante el proceso, por tanto, en este primer momento es fundamental el desarrollo de las siguientes acciones:
* **Delimitación de la zona a intervenir:** Se deberá contar con insumos claros, precisos y obtenidos por fuentes formales para realizar un reconocimiento del área de influencia donde se llevará a cabo el proyecto.
* **Recorridos de reconocimiento del territorio a intervenir:** Los recorridos en el territorio permitirán realizar una caracterización, social, política, económica y cultural del territorio, así como de la zona de intervención generando insumos de contextualización sobre el territorio en concordancia con el plan de desarrollo local. Éstos deberán planearse pensando en las condiciones de seguridad que tendrán las personas que lo realizarán y de ser posible, socializar con actores estratégicos las fechas en las que se realizarán los recorridos de reconocimiento. Los asistentes deberán estar plenamente identificados con los distintivos dispuestos para ello (carnet, chaleco, gorra).
* **Preparación y exploración del territorio:** A través del desarrollo de encuentros con diferentes actores y con la comunidad, se conocerán sus expectativas relacionadas con la ejecución del proyecto y se sensibilizará acerca de los modelos de renovación urbana en la ciudad.
* **Identificación de los diferentes actores:** Es necesario la identificación de los diversos actores sociales, grupos de interés, organizaciones comunitarias y agremiaciones formales e informales de comercio, en el área de influencia directa e indirecta, con el fin de socializar el proceso, interactuar con estos y establecer la ruta de atención.
* **Diseño de estrategias de intervención y cronograma:** Se establecerá el Plan de Gestión Social, con un cronograma donde se detallen las diferentes actividades y estrategias sociales que se desarrollarán durante el proceso.
* **Etapa de socialización y creación de sinergias:** Una vez se hayan realizado los estudios de base y se hayan identificado los actores clave, es necesario la implementación de estrategias que permita aunar esfuerzos para abordar el proceso de reasentamiento desde los componentes jurídico, técnico, social y financiero, a partir de la articulación intra e interinstitucional, donde cada actor desarrolle las acciones de acuerdo con sus competencias:
* **Actores responsables del proyecto:** Son las entidades ejecutoras de la obra, por tanto, son quienes deberán proveer los recursos para el desarrollo del reasentamiento, de implementar las políticas que lo regirán y de planificar y ejecutar las acciones para el desarrollo del mismo.
* **Actores de apoyo a la gestión social, económica, ambiental y técnica durante el reasentamiento de los hogares:** Independiente de las causas que generan un reasentamiento, se debe contar con las capacidades del gobierno en sus distintos niveles para atender los problemas vinculados al reasentamiento poblacional, se necesitan acciones que vayan más allá de brindar soluciones habitacionales, y que permitan una gestión integral para el restablecimiento del hábitat de los hogares.

Para dicha gestión integral se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos: **Socio-económico** Traslado de Grupos Focales, Subsidiariedad para Población especial, y atención de condiciones especiales, entre otros); **Educativos** (Inserción Escolar de la población estudiantil y traslado cuando requieren cambio de institución*);* **Económicos** (Acompañamiento a los hogares con Unidades Económicas y emprendimiento cuando se requiera); **Ambientales** (Prevenir, mitigar y controlar los impactos en el territorio intervenido); **Técnicos**(Establecimiento de rutas de atención para desconexión de servicios públicos domiciliarios y alternativas para traslado de deudas y descargue catastral); **Salud** (Inserción al sistema de salud público y traslado cuando requiera).

Se soportará esta acción, con la realización de un acta de compromisos y delegación de un representante por institución para que participe activamente en las mesas de trabajo que operarán durante el proceso de reasentamiento.

* **Acompañamiento permanente y personalizado para los hogares:** mientras se lleva a cabo el proceso de compra de los inmuebles y / o mejoras y el reasentamiento definitivo, se brindará un acompañamiento a través de una estrategia de intervención social que mitigue los impactos causados por el desplazamiento involuntario.
* **Socialización del proceso de reasentamiento con la comunidad a intervenir:** teniendo claro el cronograma de trabajo, especialmente del levantamiento del censo poblacional para que las comunidades puedan prepararse y tener la documentación que deben aportar en el momento de la visita, así mismo deben estar definidas las políticas y estrategias de intervención que serán aplicadas durante el proceso.
* **Etapa de realización del censo poblacional:** El censo sirve para determinar el período de elegibilidad (fecha límite) a los beneficios del reasentamiento e incluso se puede combinar con el registro de los bienes afectados. El censo completo debe ser riguroso y verificable y hay que notificar oficialmente a la población sujeto de intervención que será utilizado para determinar sus derechos a los beneficios del proyecto o a una compensación.

Es importante que todos entiendan bien las definiciones fundamentales, como qué constituye una unidad familiar, qué grupos o personas tienen derecho a qué beneficios, entre otros aspectos.

 Categorías de análisis de la ficha censal:

* Características demográficas.
* Información socioeconómica.
* Situación jurídica de la tenencia del predio.
* La vivienda, la infraestructura y acceso a los servicios públicos.
* Los indicadores de salud y los riesgos posibles.
* Las redes sociales y de organización de la comunidad.
* Expectativas de la comunidad frente al reasentamiento.

La ficha que se aplica para el levantamiento del censo poblacional[[1]](#footnote-1) está establecida desde la Secretaría de Suministros y Servicios, la cual fue construida en conjunto con las entidades que participan en procesos de reasentamiento en la ciudad de Medellín: ISVIMED, EDU, METRO, entre otras.

Las fichas socioeconómicas deben ser aplicadas por profesionales del área social con experiencia en adquisición y reasentamiento y que previamente hayan recibido la capacitación para el diligenciamiento de éstas.

* **Etapa de recolección de documentos y cierre de censo:** Después de realizar el censo poblacional, es necesario recopilar toda la documentación necesaria para realizar el proceso de adquisición de predios, y para viabilizar la atención con subsidios de vivienda:
* Documentos de Titularidad del Predio
* Documentos Catastrales
* Documentos Soportes Unidades Económicas
* Documentos de los integrantes del hogar
* Otros documentos soporte de la información consignada en la ficha socioeconómica.
* **Etapa de sistematización y análisis de la información:** Una vez se tengan las fichas diligenciadas y los documentos recopilados, se procede a agrupar la información que facilite su sistematización en el Sistema de Información Institucional del ISVIMED-SIFI. Posteriormente se realiza el análisis de la misma para caracterizar la población a intervenir de acuerdo con las categorías de análisis de la ficha censal y que dará la línea base para determinar las formas de atención según la calidad de hogares dentro del proceso (ver más adelante proceso de negociación y formas de atención).

Durante esta etapa se realiza además los cruces de las cédulas de los mayores de edad, con el fin de verificar cumplimiento de requisitos establecidos en el Decreto 1053 de 2020, para acceder al subsidio municipal de vivienda.

* **Etapa de adquisición de los predios y reubicación de los hogares:** En esta etapa se inicia el proceso de adquisición de los predios que se requieren para la ejecución del proyecto de utilidad pública; para este momento se debe contar con toda la información predial y jurídica de los inmuebles o mejoras, así como la documentación de los hogares a intervenir.

El esquema metodológico que se utiliza para la adquisición de predios por el desarrollo de proyectos de obra pública al interior del ISVIMED, será el establecido en el Instructivo para la adquisición de predios por motivos de utilidad pública I-GJ-08 y el Procedimiento para la adquisición de predios P-GJ-01.

De otro lado, el equipo social de cada uno de los proyectos de reasentamiento por obra pública, diseñará y aplicará las estrategias de intervención social, acorde a los diagnósticos socioeconómicos y contexto territorial, político, social y cultural de los hogares.

* 1. **REQUISITOS PARA LA ATENCIÓN CON EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA**

Los hogares reasentados por la ejecución de una obra pública, serán atendidos con el subsidio municipal de vivienda, si cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Municipal 1053 de 2020 “***POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 05 DE 2020 SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA”*** en el cual se indica lo siguiente:

**5.3.1 Requisitos generales:**

**“…ARTÍCULO 15. REQUISITOS GENERALES PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA (SMV).**

La postulación al SMV, requerirá la acreditación de los siguientes requisitos generales:

* 1. Conformación de un hogar de acuerdo con lo establecido en el presente decreto, en cuyo caso el jefe de hogar deberá ser mayor de edad.
	2. El hogar deberá acreditar ingresos familiares iguales o inferiores a dos (2) SMMLV.
	3. El jefe de hogar, deberá acreditar su última residencia en el Municipio de Medellín por un periodo no inferior a seis (6) años ininterrumpidos. Para la modalidad de Mejoramiento, de los seis (6) años de residencia antes descritos, deberá acreditar mínimo un periodo de cinco (5) años de residencia en la vivienda a mejorar.
	4. Disponer del aporte mínimo dispuesto para la solución habitacional conforme lo establecido en el presente decreto, salvo que por disposición legal se encuentren exentos.
	5. Los demás establecidos para cada una de las modalidades y poblaciones señaladas en la reglamentación de dicho decreto.”

A continuación, se describe como se debe validar el cumplimiento de requisitos generales.

* Documentos de identidad del hogar: Se deberán aportar todos los documentos de identidad legibles de los integrantes del hogar remitido.
* Cédulas de ciudadanía para mayores de edad.
* Registro civil de nacimiento con NUIP para los menores de edad.
* Tarjeta de identidad para los menores de edad entre los 7 y 17 años.
* Registro civil de defunción en caso de fallecimiento de alguno de los integrantes del hogar.

En caso de que el hogar no tenga alguno de los documentos descritos anteriormente, se recibirán de manera provisional para el ingreso los siguientes:

* Contraseñas o documento en trámite: Cuando alguno de los beneficiarios cumpla la mayoría de edad o este tramitando el duplicado de su cédula, se deberá aportar copia de la contraseña o el documento en trámite y estos solo serán válidos durante su vigencia ya que cuando esté lista la cedula deberá presentar la copia de esta, so pena de terminación del subsidio de arrendamiento.
* Denuncia por desaparición: cuando un integrante del hogar remitido en ficha se encuentre desaparecido, se deberá aportar copia de la denuncia ante las autoridades competentes. El estado de los documentos de identidad quedara en “completa en trámite”.
* Constancias de Servicio Militar o reclusión en centro penitenciario: cuando un integrante del hogar remitido se encuentre prestando servicio militar o haya sido privado de la libertad, se deberán aportar las constancias expedidas por la autoridad competente donde se pueda verificar esta información. Respecto de las personas privadas de la libertad, en los casos en que la condena quede en firme se deberá solicitar copia de la sentencia para verificar el tiempo de privación de la libertad.

**Parágrafo 1:** Los documentos de identidad no serán exigibles a los hogares en los casos en los cuales medie un fallo judicial que así lo ordene.

* Certificados de ingresos: Los integrantes mayores de edad del hogar remitido, previo a la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda, deberán demostrar cuáles son sus ingresos mensuales a efectos de entrar a establecer que se cumpla con el requisito del literal 15.2 del artículo 15 del Decreto 1053 de 2020.

Para validar los ingresos, el ISVIMED, deberá realizar la consulta en la Base de Datos Única de Afiliados-BDUA- o en aquella que esté vigente en el momento.

* **Integrantes que registran activos en el régimen contributivo en calidad de cotizantes,** deberán aportar los siguientes documentos:

Si es empleado**:** Carta laboral con una fecha de expedición no superior a 30 días. Dicha carta debe contener lo siguiente:

* Nombres y apellidos (bastara solo enunciar un nombre y un apellido)
* Número de cédula del empleado
* Tipo de contrato
* Fecha de inicio
* Actividad (opcional)
* Salario mensual devengado. (Si trae el valor en número y letras, estos deben coincidir).
* Nombre del empleador o representante del mismo.
* Cédula del empleador cuando sea persona natural.
* NIT
* Números telefónicos de contacto o correo electrónico del empleador.

Si es independiente: Certificado de contador público y planilla de afiliación o certificado de la EPS para validar que es la misma persona quien realiza la cotización al sistema de seguridad social. Si con la planilla se verifica que no es la misma persona la que realiza la cotización se deberá solicitar la carta laboral respectiva o si el pago se realiza por intermedio de una empresa no autorizada para tal fin inmediatamente se conozca la situación, se deberá realizar un informe del caso adjuntando los soportes donde se certifica una afiliación y al mismo tiempo se deja constancia que no tienen relación laboral; el cual debe ser remitido a la entidad competente, para que conozca estas situaciones y realice lo de su competencia*.*

Si es pensionado**:** Una colilla de pago que corresponda al periodo que se le está requiriendo la acreditación de ingresos.

**Parágrafo 1:** Quienes no se encuentren activos en calidad de cotizantes en el BDUA, pero en el proceso de notificación manifiesten que laboran formalmente, se les solicitará la respectiva carta laboral con las especificaciones inicialmente descritas.

**Parágrafo 2:** Cuando una persona que figura en calidad de cotizante en el BDUA manifieste que ya no labora, deberá aportar la carta de terminación del contrato y/o la planilla de retiro de la EPS. Si no existen más ingresos en el grupo familiar deberá aportar una declaración extrajuicio en la cual indique la cantidad de dinero recibido por concepto de liquidación y por cuántos meses le servirá dicho dinero para su sustento.

**Parágrafo 3:** Si un integrante se encuentra activo en el régimen contributivo en calidad de cotizante pero indica que no labora, sin embargo paga su seguridad social con una ayuda económica, deberá aportar la planilla de afiliación o certificado de la EPS donde se evidencie quien realiza la cotización y un extrajuicio de la persona que le brinda dicha ayuda para el pago de su seguridad social en el que indique que la persona no labora y la cantidad de dinero mensual aportado para realizar dicho pago con el fin de sumarlo a los ingresos del hogar. En este caso se deberá validar que la cotización la realiza como independiente.

**Parágrafo 4:** Si el hogar aporta un contrato de aprendizaje, la remuneración recibida se entenderá como un apoyo de sostenimiento mensual que tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje, (ley 789 de 2002, artículo 30, literal D), razón por la cual este no podrá entenderse como un ingreso económico para el hogar, entendiendo que un ingreso según el estatuto tributario es todo concepto que sea susceptible de aumentar el patrimonio del contribuyente. El contrato es válido mientras esté vigente, lo que significa que si este fue suscrito en el mes de abril de 2019 y lo presentan en el mes de agosto del mismo año para validar los ingresos del segundo semestre, se deberá revisar el periodo de duración del mismo y si aún está vigente, es válido recibirlo o colocar una observación donde se indique que el aportado en el mes de abril aún se encuentra en curso y con este es posible validar el proceso.

**Parágrafo 5:** Los auxilios de transporte, de alimentación o cualquier otro que sea entregado por el empleador no se sumará a los ingresos del grupo familiar, entendiendo que éstos son utilizados para el desempeño de la labor.

**Parágrafo 6:** Cuando un integrante del grupo familiar registre como activo cotizante y manifieste que su contrato laboral finalizó, se deberá solicitar la carta de terminación laboral y el certificado del sistema de seguridad social en el que conste el retiro marcado, para analizar si se encuentra en periodo de protección laboral, beneficio que se brinda hasta por un (1) mes más cuando ha estado afiliado y ha cotizado como mínimo durante (12) doce meses o hasta por tres (3) meses si ha permanecido y cotizado de manera continua cinco (5) o más años en la misma EPS.

**Parágrafo 7:** En los casos donde se esté dando aplicación a la protección en salud a través del Mecanismo de Protección al Cesante (mecanismo mediante el cual, el trabajador con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante –FOSFEC, recibirá el beneficio del pago de aportes a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones sobre un (1) SMMLV, hasta por seis (6) meses, lo que permitirá al afiliado cotizante y a su núcleo familiar mantener la continuidad de la prestación de los servicios que venían recibiendo y las prestaciones económicas por enfermedad general y maternidad establecidas en el SGSSS para el cotizante). Se solicitará la constancia de la entidad que brinda el auxilio de desempleo para poder sumarlo a los ingresos del hogar.

**Parágrafo 8:** Inscripción como beneficiario o afiliado adicional: Es aquella persona que puede ser incluida en el grupo familiar de un afiliado cotizante, dado que no cumple los requisitos para ser cotizante o beneficiario en el régimen contributivo. A esta persona se le dará el mismo tratamiento que a un beneficiario en el régimen de salud, ya que su afiliación depende del cotizante principal.

**Parágrafo 9:** Cuando un integrante registre como cotizante contributivo en estado suspendido y en el proceso de notificación manifieste que no se encuentra laborando, además de la imposibilidad de encontrar al empleador, deberá gestionar frente a la EPS el respectivo retiro a través de un derecho de petición y posteriormente presentar en el ISVIMED, la cual deberá ser presentada máximo dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación.

* **Integrantes que registran activos en el régimen contributivo o en el régimen subsidiado en calidad de beneficiarios,** estos deberán aportar los siguientes documentos

Si tienen empleo informal: Certificado de ingresos original expedido por contador público titulado con una expedición no superior a 30 días, el cual debe indicar nombre completo del integrante respecto del cual se certifican los ingresos, número de cédula, actividad realizada, los ingresos netos mensuales, identificación completa del contador y teléfono del contador, fecha de expedición y el nombre de la persona o la entidad para quién fue expedido (Se debe anexar fotocopia de la tarjeta profesional del contador).

**Parágrafo 1:** Cuando alguno de los integrantes del hogar indique que trabaja en una empresa y al mismo tiempo percibe ingresos como independiente, deberá aportar carta laboral, planilla donde efectivamente se verifique que es la empresa la que hace los aportes y el certificado de contador público de los ingresos que percibe como independiente, los cuales se sumaran a los ingresos para determinar si supera o no los 2SMLMV.

Si reciben ayudas de familiares o amigos: Declaración extrajuicio en notaria en la que se indique con cuánto dinero ayuda al hogar y cada cuánto se brinda. El extrajuicio debe ser realizado por la persona que le brinda la ayuda y serán tenidas en cuenta como ingresos.

Si reciben subsidios:Recibos que indiquen el valor o constancia de la entidad que otorga el subsidio, los cuales tendrán vigencia durante el periodo para el cual se está asignando el subsidio.

Una vez el hogar haya aportado todos los soportes de ingresos correspondientes, se procederá a realizar la sumatoria de todos los ingresos percibidos para establecer el cumplimiento de requisitos, si se logra verificar que efectivamente el hogar remitido no percibe ingresos superiores a dos (2) SMLMV, se podrá dar continuidad a los trámites para asignar el subsidio municipal de vivienda de lo contrario se procederá a devolver el expediente a la entidad que lo remitió para atención con Subsidio Municipal de Vivienda.

* **Documentos para acreditar la permanencia en el municipio de Medellín:** El jefe de hogar deberá acreditar su última residencia en el Municipio de Medellín por un periodo no inferior a seis (6) años ininterrumpidos según lo establecido en el artículo 15, literal 15.3 del decreto 1053 de 2020. Para ello, el hogar podrá adjuntar documentos como certificados de la junta de acción comunal, de la junta administradora local, de la parroquia, extrajuicios, entre otros, que indiquen claramente que el tiempo de residencia en Medellín es igual o superior a seis años.

Este requisito no aplica si el jefe de hogar es población desplazada debidamente registrado en el Registro Único de Victimas (RUV) para lo cual se deberá adjuntar al expediente la consulta Vivanto (Portal web que permite consultar la información de la población víctima del conflicto) u otro documento que certifique tal condición.

* **Documento para acreditar el aporte mínimo dispuesto para la solución habitacional:**

La entidad que realizó la gestión predial o aquella que este remitiendo el expediente al Isvimed para atención del hogar con SMV a efectos de validar que se cumpla con este requisito, deberá enviar en el respectivo expediente el CDP o certificado expedido por el financiero donde da cuenta que el valor total por el cual le fue adquirido el inmueble se encuentra completo, de lo contrario, se procederá a devolverlo a la entidad que realizó la gestión predial o aquella que realizó el envió del expediente cuando no se trate de la misma.

5.3.2 Verificación de incumplimientos e impedimentos para la atención con Subsidio Municipal de Vivienda:

**“…ARTÍCULO 16. IMPEDIMENTOS PARA POSTULARSE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA (SMV).** No podrán presentar postulación al SMV los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

* 1. **PARA EL SMV EN LAS MODALIDADES DE VIVIENDA NUEVA, VIVIENDA USADA, CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO Y ARRENDAMIENTO TEMPORAL:**
		1. Cuando cualquiera de los miembros del hogar sea propietario o poseedor de alguna vivienda dentro del territorio nacional, salvo que la misma hubiere quedado completamente destruida o inhabitable por la ocurrencia de un desastre natural, antropogénico o por calamidad; por situaciones de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas que no le sean imputables a éste; por estar ubicada en zonas definidas como de riesgo alto; o que se encuentre localizada terrenos afectados por el diseño o ejecución de una obra pública de infraestructura o proyectos de interés general.
		2. Cuando alguno de los miembros del hogar hubiere recibido subsidio, otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, excepto que el asignatario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante, o en el caso que reciba SMV en la modalidad de arrendamiento temporal, siempre que éste se dé por terminado al recibir la solución de vivienda definitiva. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal, Distrital y las Cajas de Compensación Familiar.
		3. Cuando alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de Organización Popular de Vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida.
		4. Cuando alguno de los miembros del hogar hubiere sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el término señalado en la respectiva.” sanción…”

A continuación, se describe que se debe analizar cuando la entidad que hace la gestión predial pasa para atención con Subsidio Municipal de Vivienda, un hogar que aparezca en el cruce inmerso en un posible impedimento o incumplimiento de requisitos.

* **Realización del cruce con las distintas bases de datos:** Para todos los hogares a atender con Subsidio Municipal de Vivienda, se deberá realizar la verificación de cumplimiento de requisitos y validar que no estén incursos en impedimentos, cruzando la información de los integrantes del hogar con diferentes bases de datos: Registro de Instrumentos Públicos, Catastro Nacional, Departamental y Municipal, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ISVIMED, Base de datos única de afiliados o quien haga sus veces y demás bases de datos que determine el Isvimed, a fin de validar que ningún integrante del hogar este inmerso en alguno de los impedimentos descritos en el artículo 16 o incumplan los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto 1053 de 2020.
* **Revisión y análisis de la información del cruce:** se debe validar si la información de incumplimientos e impedimentos reportada, realmente configura una restricción para que el hogar sea atendido con Subsidio Municipal de Vivienda, para lo cual se debe determinar cuáles y cuantos incumplimientos e impedimentos registra el hogar identificando los integrantes implicados y las entidades con la cuales figuran cruzados; así mismo, aquellos hogares que registren con tres (3) o más como cotizantes a régimen contributivo.
* **Recepción y estudio de la documentación aportada:** Se validarán los documentos aportados por el hogar y/o entidad que realizo la remisión del hogar para atención con SMV, de acuerdo a lo analizado se procederá a determinar si existe o no el impedimento o incumplimiento de requisitos.

En el caso de los hogares remitidos con impedimento y/o incumplimiento que no logren aclarar su situación, se procederá devolver el expediente a la entidad que remitió el expediente para atención con SMV. Si por el contrario el hogar logra aclarar su situación, se continuará con el acompañamiento social para la atención con Subsidio Municipal de Vivienda.

**Parágrafo 1:** En los procesos de análisis de los impedimentos cuando se evidencie que el inmueble cruzado corresponde a un lote de terreno sin ninguna mejora construida, no podrá configurarse el impedimento dado que ser poseedor o propietario de un lote, no se puede equipararse a ser poseedor o propietario de una vivienda en los términos del literal 16.2.1 del artículo 16 del Decreto 1053 de 2020.

**Parágrafo 2**: En los procesos de análisis de los impedimentos cuando se evidencie que el inmueble cruzado corresponde a un porcentaje de derecho sobre una mejora construida que no pueda considerarse como solución habitacional, no podrá configurarse el impedimento dado que, si el posible Beneficiario es propietario en común y proindiviso de una vivienda, no se puede equiparar a ser propietario de una vivienda en los términos del literal 16.2.1 del artículo 16 del Decreto 1053 de 2020.

**Parágrafo 3:** En los procesos de análisis de un posible incumplimiento por superar ingresos, donde el hogar informe que el integrante o integrantes ya no se encuentran laborando, se deberá adjuntar a la carta de terminación del contrato, la planilla de aportes donde se encuentre marcado su retiro; en caso de que este no se haya realizado, dado que el pago de la seguridad social se realiza mes vencido, se dará al hogar un plazo que no podrá exceder el mes para que presente esta.

**Parágrafo 4:** Cuando el integrante que presenta el impedimento para el ingreso o continuidad en el subsidio manifieste que ya no habita con el hogar relacionado en la ficha social, se procederá a revisar la información contenida en su expediente con el fin de validar si es suficiente para determinar que este conformó un nuevo hogar y proceder a autorizar dicha renuncia, de lo contrario el integrante deberá aportar documentos que permitan soportar la no habitabilidad del integrante y se deberá solicitar al área social visita de verificación en la vivienda donde informa que habita actualmente. La visita de habitabilidad que se realice debe contener información clara y completa que dé cuenta del lugar de habitabilidad del integrante que desea renunciar.

**Parágrafo 5:** Una vez aceptada la renuncia de un integrante del hogar, se podrá a criterio del administrador realizar máximo dos (2) visitas de seguimiento con el fin de validar la información suministrada por el hogar y/ o entidad adquiriente.

**5.3.2.1 Renuncia al Subsidio Municipal de Vivienda**

La renuncia a postularse al Subsidio Municipal de Vivienda, se podrá solicitar cuando un integrante no habita con el grupo familiar con el cual fue censado. Dicha manifestación deberá ser autónoma, libre y voluntaria. Se entenderá que la renuncia efectuada será tanto para el subsidio de arrendamiento temporal como para el de vivienda definitiva.

Cuando un beneficiario esté interesado en renunciar al subsidio municipal de vivienda se procederá de la siguiente forma:

**-**La solicitud de la renuncia debe hacerse por escrito mediante una carta en la cual se relacione el nombre y el documento de identidad del titular del hogar al cual se pretende renunciar, así mismo, debe indicar el motivo de la renuncia, dirección y datos de la vivienda donde reside actualmente. La carta deberá estar firmada por la persona que solicita la renuncia al proyecto, quien deberá presentarla de manera personal o por intermedio del jefe de hogar. Una vez se reciba la carta, se debe verificar que la persona que va a presentar la renuncia, se encuentre relacionada en la ficha social.

**-**Antes de aceptar la renuncia se deberá revisar la información contenida en el expediente del hogar con el fin de validar si es suficiente para determinar que este ya no hace parte el grupo familiar. De no existir en el expediente prueba suficiente de que el integrante ya no habita en la vivienda con el hogar y de que conformó un nuevo grupo familiar, se realizará visita de verificación de habitabilidad en la vivienda donde indica que reside en la actualidad, y se solicitará a quien pretende renunciar los respectivos soportes que den cuenta del motivo por el cual solicita la renuncia. El equipo social realizará máximo dos (2) visitas a la vivienda donde habita el integrante que ya no hace parte del grupo familiar, y en caso de no ser efectivas, se elaborará concepto de no aceptación de la renuncia.

**-** En los casos en los cuales proceda la renuncia, se deberá diligenciar el formato establecido para ello por el ISVIMED, en el cual se realizará una breve descripción de los motivos y se exigirá la firma y huella del integrante que solicita la renuncia. Cuando la persona que desee renunciar no se encuentre en la ciudad, deberá aportar declaración extra juicio en la cual especifique expresamente que renuncia voluntariamente al subsidio municipal de arrendamiento temporal y al Subsidio Municipal de Vivienda.

**Parágrafo 1:** No se autorizarán las renuncias en nombre de menores de edad cuando sus dos padres no renuncien, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los menores.

**Parágrafo 2:** Si quien está interesado en renunciar es el jefe de hogar y es el que acredita la propiedad o posesión del inmueble, se procederá a recibir la renuncia en el formato indicado se entiende que no aceptó la oferta del subsidio y por tanto en representación del hogar renuncia. Si, por el contrario, el jefe de hogar no acredita la propiedad o posesión del inmueble evacuado, se deberá citar al integrante del grupo familiar que acreditó la tenencia para verificar el proceso de renuncia y realizar los trámites consecuentes.

* Renuncia posterior a identificación de un impedimento o incumplimiento de requisitos:

Cuando el integrante que presenta el impedimento o incumplimiento de requisitos para la atención con SMV manifieste que ya no habita con el hogar relacionado en la ficha censal, se deberá revisar la información contenida en el expediente del hogar con el fin de validar si es suficiente, de no existir ésta, se debe contar con soporte documental de que reside en otra vivienda, así mismo y en los casos que se determine necesario se realizará visita de verificación de habitabilidad en la vivienda donde indica que reside en la actualidad, dejando claro que el equipo social sólo realizará máximo dos (2) visitas a la vivienda, y en caso de no ser efectivas, no se procederá a tramitar la renuncia. La visita de verificación de habitabilidad que se realice debe contener información clara y completa que dé cuenta del lugar de habitabilidad del integrante que desea renunciar y el tiempo que lleva en la nueva vivienda.

**5.3.3 Requisitos Específicos:**

**“…ARTÍCULO 39. REQUISITOS ESPECIALES PARA LA POBLACIÓN REASENTADA EN RAZÓN DE OBRAS DE INTERÉS GENERAL.** Podrán acceder al Subsidio Municipal de Vivienda (SMV), los grupos familiares que cumplan los requisitos generales consagrados en el artículo 15 y no se encuentren incursos en los impedimentos que señala el artículo 16 del presente decreto y reúnan las siguientes condiciones:

**39.1** Estar impactado por una obra de interés general, en razón de la cual, su vivienda deba ser intervenida con un proyecto de utilidad pública y, estar censado y registrado por las autoridades competentes.

**39.2** Acreditar residencia en el sector específico donde se desarrollará la obra y la calidad de la tenencia sobre el inmueble intervenido.

**39.3** Transferir el dominio y/o realizar la entrega material a paz y salvo del inmueble afectado, a favor del Municipio de Medellín, al administrador del subsidio o la entidad pública que resulte competente, para lo cual se deberá aportar su valor como cierre financiero de la vivienda en reposición.

**PARÁGRAFO.** No procederá el Subsidio Municipal de Vivienda (SMV), cuando la vivienda intervenida por la obra tenga un valor superior al valor de la vivienda VIP establecida en las normas correspondientes y ésta haya sido reconocida por el ente ejecutor de la obra…”

**5.4 CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN CON SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA, A HOGARES SUJETO DE REASENTAMIENTO POR OBRA PÚBLICA.**

**5.4.1 Categorías para la atención:**

* **Propietario o poseedor*:***
* **Negociación directa**: consiste en el pago de la propiedad y/o mejoras vegetales y constructivas, más las indemnizaciones a que tenga derecho, previa entrega del inmueble de común acuerdo. Este tipo de atención aplica siempre y cuando el avalúo supere los 90 SMLMV, o siendo inferior y el hogar poseedor o propietario no cumpla los requisitos del artículo 15 del decreto 1053 de 2020, para ser atendido con Subsidio Municipal de Vivienda o no desee realizar la postulación.
* **Subsidio municipal en vivienda nueva**: Siempre y cuando, el valor del avalúo del inmueble sea inferior a los 90 SMLMV, el hogar no esté inmerso en los impedimentos y cumpla los requisitos establecidos en la norma para acceder al SMV.
* **Subsidio municipal en vivienda usada:** Cuando el valor del avalúo del inmueble sea inferior a los 90 SMLMV, el hogar no esté inmerso en los impedimentos y cumpla los requisitos establecidos en la norma para acceder al SMV. El plazo para la búsqueda de la solución habitacional en esta modalidad será hasta seis (6) meses, de lo contrario el hogar deberá realizar la postulación en la oferta institucional en las modalidades nueva o usada de no aceptar esta se entenderá que renuncia al SMV.

Al respecto el Decreto 1053 de 2020 establece:

**“…ARTÍCULO 38. MODALIDADES DE SMV PARA LA POBLACIÓN REASENTADA EN RAZÓN DE OBRAS DE INTERÉS GENERAL.** La población reasentada en razón de obras de interés general podrá acceder al subsidio en las modalidades de Vivienda nueva, Vivienda usada y Arrendamiento Temporal.

La determinación de la modalidad del subsidio a designar le corresponderá al Administrador del mismo, atendiendo la disponibilidad de recursos del proyecto de intervención, unidades habitacionales, condiciones técnicas y conforme a las disposiciones del presente decreto.

**PARÁGRAFO**. Para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda en las modalidades de Vivienda Nueva y Vivienda Usada, se tendrán como factores determinantes: el número de integrantes del hogar; las condiciones patológicas de alguno de los miembros y la existencia de una actividad económica y productiva que fue objeto de la intervención”

**Subsidio Municipal de Arrendamiento Temporal**: Se atenderán con esta modalidad a los hogares que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 1053 de 2020. así como a lo establecido en el Decreto Municipal por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 145 de 2019 Política Publica de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas-PPPMAEP-, se revisa y ajusta su protocolo, se deroga el Decreto Municipal 1091 de 2017, y se dictan otras disposiciones.

Los documentos que se deben anexar al expediente de los hogares que serán atendidos con el subsidio de arrendamiento temporal, serán los establecidos en el Formato **F-GS-42 - LISTA DE CHEQUEO DE REQUISITOS PARA POSTULACION AL SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL- POBLACIÓN REASENTADA POR OBRA PÚBLICA**

**“ARTÍCULO 59. DURACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL**. En razón del evento que genere la remisión y la calidad de tenencia sobre la vivienda afectada, la duración de la asignación del SMAT, se regirá por los siguientes criterios:

………….

**PARAGRAFO 6°.** El arrendamiento temporal para las familias de obra de interés general, si el grupo familiar no acepta alguna de las soluciones habitacionales propuestas por el administrador del subsidio en un plazo de un año (1) sin razón justificada, se entenderá que renuncia a la atención del arrendamiento”.

* **Propietario arrendador o poseedor arrendador:**
* **Negociación Directa:** Consiste en el pago de la propiedad y/o mejoras vegetales y constructivas y las indemnizaciones a que tenga derecho.
* **Postulación para el otorgamiento del subsidio municipal de vivienda:** los hogares que tengan esta categoría para la atención con el subsidio municipal de vivienda podrán ser atendidos en las modalidades de vivienda nueva o usada con una asignación de hasta 23 SMMLV. En caso de que la sumatoria del valor del avalúo, más el subsidio municipal no cubra el valor de la vivienda de reposición, el propietario arrendador o poseedor arrendador deberá realizar el cierre financiero con sus propios recursos. El plazo para la búsqueda de la solución habitacional en la modalidad de vivienda usada será hasta seis meses, de lo contrario deberá realizar la postulación en la oferta institucional.

En caso de que el propietario arrendador o poseedor arrendador indique que debió salir del territorio antes de la elaboración del censo, y que demuestre que la renta recibida de la vivienda intervenida, estaba dirigida a cubrir el arriendo de la vivienda que habita su hogar, a satisfacer sus necesidades básicas o que debió dejar de habitarla por una fuerza mayor y que puso en conocimiento a la entidad competente, acerca de la ocurrencia de los hechos, por lo menos dentro del año inmediatamente siguiente a la realización del censo; los soportes que sean entregados serán sometidos a revisión y aprobación por el profesional jurídico que acompañe el proceso, de ser estos aceptados, dicho propietario arrendador o poseedor arrendador, solo aportará el valor del avalúo para el cierre financiero de la vivienda de reposición, siempre y cuando prueben que el valor del arrendamiento de la vivienda está dirigido a pagar el arriendo en el lugar que habitan**.**

Los propietarios o poseedores rentistas que están habitando en otra vivienda que también será intervenida por la ejecución de la obra pública, y cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 1053 de 2020, serán postulados al subsidio de vivienda definitiva, solo aportando el valor del avalúo de la vivienda objeto de adquisición de su propiedad o posesión, en la modalidad de vivienda nueva o vivienda usada según los criterios ya establecidos.

* **Arrendatario:**

**- Indemnización** a la que tenga derecho, son reconocidas por la entidad adquiriente de conformidad con la normatividad vigente.

**-Acompañamiento y orientación** frente al acceso a subsidios Municipales de vivienda de conformidad con la normatividad vigente y a los recursos que disponga la entidad encargada de la ejecución de la obra de interés general.

Para aplicar al subsidio, el propietario o poseedor, solamente deberá aportar el valor del inmueble como parte del cierre financiero de la vivienda y el saldo restante para completar el valor de la vivienda será cubierto con el subsidio Municipal.

**5.4.2 Valor de los subsidios municipales de vivienda**

* **Para hogares propietarios o poseedores residentes**

|  |  |
| --- | --- |
| **VALOR DEL AVALUO** | **VIVIENDA NUEVA/VIVIENDA USADA** |
| **Menor o igual a 90 SMLMV** | Subsidio Municipal hasta completar el valor de la vivienda, que en todo caso no debe superar los 90 SMLMV**.** |
| **Superior a 90 SMLMV** | No hay lugar a subsidios, sólo al reconocimiento del valor de la propiedad y/o mejoras y las indemnizaciones establecidas en la norma. |

|  |
| --- |
| * **Para los propietarios o poseedores arrendadores**
 |
|  |  |
| **VALOR DEL AVALUO** | **VIVIENDA NUEVA**  |
| **Menor o igual a 90 SMLMV** | El hogar debe aportar el 100% del valor del avalúo, el Subsidio municipal que se le asignará será de hasta 23 SMLMV. La diferencia para el cierre financiero debe de ser aportado por el hogar, y la solución habitacional no debe superar los 90 SMLMV. Cuando se configure una de las situaciones descritas anteriormente tendrá derecho a Subsidio Municipal hasta completar el valor de la vivienda, que en todo caso no debe superar los 90 SMLMV. |

**5.5 ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL A LOS HOGARES PARA VIVIENDA DE REPOSICIÓN**

El acompañamiento social es concebido como una metodología que permite trazar un proyecto con la persona, teniendo en cuenta el punto de partida y las condiciones del contexto (económicas, políticas, sociales, culturales...) que actuarán como factores de riesgo o de protección. Teniendo en cuenta que acompañar no es lo mismo que “dirigir o tutelar, ni llevar, ni atender de forma puntual. Supone también reconocer el protagonismo de los sujetos en el desarrollo de su proceso, y situarse en la posición de quien está al lado a lo largo de un período, aportando elementos que ayuden al sujeto a desarrollarse” (Aguilar, Llobet, 2010: 20).

Está enfocada a la implementación de acciones que permitan realizar el cierre con los hogares priorizados para la postulación a la solución definitiva de vivienda, así como la articulación con el equipo social que acompañará la fase de priorización para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en las modalidades de vivienda nueva y usada, de acuerdo con las características específicas del grupo familiar, el cumplimiento de requisitos establecidos en el Decreto 1053 de 2020 y la población a la que pertenece.

Para la presentación de la oferta y el acompañamiento a la búsqueda de la vivienda de reposición, se deberá tener en cuenta, que la modalidad del subsidio a designar le corresponderá al Administrador del mismo, atendiendo la disponibilidad de recursos del proyecto de intervención, unidades habitacionales, condiciones técnicas y conforme a las disposiciones del decreto 1053 de 2020.

Para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda en las modalidades de Vivienda Nueva y Vivienda Usada, se tendrán como factores determinantes: los recursos y términos pactados con la entidad ejecutora de la obra pública, el número de integrantes del hogar; las condiciones patológicas de alguno de los miembros y la existencia de una actividad económica y productiva que fue objeto de la intervención.

En el caso de que la modalidad aplicable sea la de vivienda usada, el hogar beneficiario deberá elegir una vivienda que cumpla los requisitos sociales, técnicos y jurídicos máximo cuatro (4) meses antes de finalizar el convenio interadministrativo suscrito con la Entidad ejecutora, que tenga como fin la aplicación del SMV a dicho hogar, en caso de no hacerlo se entenderá que no realizará la postulación al SMV y solo le corresponderá el pago del inmueble que le fue adquirido para la ejecución de la obra de interés general. El instituto deberá presentarle mínimo tres (3) ofertas y máximo seis (6).

**5.6 CASOS Y PREGUNTAS FRECUENTES EN PROYECTOS DE REASENTAMIENTO POR OBRA PÚBLICA**

1. **¿Qué pasa si un hogar intervenido por la ejecución de una obra pública no reúne los requisitos para acceder al subsidio municipal de vivienda?**

Las personas que figuren incursos en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 16 del Decreto 1053 de 2020 al consultar las bases de datos nacionales, departamentales o municipales, o que en general no cumplan los requisitos generales establecidos en la normatividad vigente, no tendrán derecho a ser atendidos con Subsidio Municipal de Vivienda.

1. **¿Si el hogar ha sido expropiado (como medida administrativa), tiene derecho a acceder al subsidio de vivienda municipal?**

Si tiene derecho a acceder al Subsidio Municipal de Vivienda, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente. En caso de que al expropiado se le haya realizado un descuento del valor del avalúo con ocasión de la expropiación, la entidad adquiriente o el hogar deberá reponer el valor descontado, ya que para la postulación al subsidio de vivienda se debe contar el 100% del valor del avalúo.

1. **¿Qué pasa si el valor del avalúo establecido en la oferta de compra, supera el valor de 90 SMLMV?**

No podrá ser sujeto de subsidio municipal de vivienda.

1. **¿Qué pasa si una persona tiene dos o más inmuebles o mejoras dentro de la zona impactada por el proyecto?**

En el caso en que una persona tenga más de una mejora o propiedad destinada a vivienda, con matrícula o con número de identificación independiente se procederá así:

* Si la sumatoria del valor de los avalúos es superior a 90 SMMLV, no tiene derecho a ser atendido con subsidio Municipal de vivienda.
* Si la sumatoria del valor de los avalúos es inferior a 90 SMLMV, la vivienda de mayor valor es la que entra a hacer el cierre financiero de la vivienda de reposición.
1. **¿Cómo será el tratamiento para los hogares que habitan mejoras independientes dentro de un predio con matrícula real?**

En el caso en que exista más de una vivienda en un inmueble identificado con una sola matrícula inmobiliaria se procederá así:

* Si existe un inmueble de varios niveles que no esté desenglobado o un lote de mayor extensión que no esté reloteado, pero en él existen varias unidades de vivienda individualizadas físicamente y que tienen ocupantes diferentes debidamente acreditados y censados, podrá dársele tratamiento de reasentado a cada uno de los hogares y obtener su solución de vivienda en forma independiente, siempre y cuando exista previa renuncia del propietario a la mejora en favor de los mejoratarios o este se encuentre inscrito en el certificado de libertad y tradición del inmueble adquirido para la ejecución de la obra pública y el valor de cada vivienda no supere los 90 SMMLV.
1. **¿Cómo se atenderán a los hogares con predios en sucesión?**

Si el predio al que se le liquidó la sucesión está compuesto por varias mejoras o unidades de vivienda donde habitan herederos de manera independiente con su grupo familiar debidamente acreditados y censados, se atenderán en calidad de reasentados, aportando el 100% de los derechos que legalmente tengan en la sucesión como aporte al cierre financiero. Se atenderán siempre y cuando el derecho obtenido en la sucesión no supere los 90 SMMLV, no estén incursos en los impedimentos y cumplan los demás requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda.

Si al propietario del predio al que se le levantó la sucesión, está conformado por una sola vivienda, se podrán postular al subsidio de vivienda como un único grupo familiar los herederos residentes debidamente censados, aportando el derecho que tenga en la sucesión como aporte al cierre financiero,; se atenderán siempre y cuando los derechos obtenidos en la sucesión no superen los 90 SMMLV no estén incursos en los impedimentos y cumplan los demás requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda.

En el caso que alguno de los herederos que se encuentra debidamente censado no desee realizar la postulación al SMV, deberá presentar la renuncia a la postulación del subsidio y se procederá a realizar el pago del porcentaje que le corresponda.

A los herederos que no habitan la vivienda, se les pagará su porcentaje de derecho y no podrán acceder a los subsidios de vivienda.

Al momento de remitir el expediente para atención con Subsidio Municipal de Vivienda, la sucesión se debe encontrar realizada.

1. **¿Qué sucede cuando una mejora y/o predio tiene varios dueños, pero no todos habitan la vivienda?**

La atención con Subsidio Municipal de Vivienda es para el que la habite, el cual se atenderá con el derecho que le corresponde, como aporte al cierre financiero. Se atenderán siempre y cuando el porcentaje de derecho que ostenta no supere los 90 SMMLV no estén incursos en los impedimentos y cumpla los demás requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda.

Si alguno de los miembros del hogar que esta censado y tiene porcentaje de derecho manifiesta su deseo de renunciar al subsidio, ya que se separará de su grupo familiar, podrá hacerlo, y se realizará la postulación con los demás miembros del grupo familiar quienes aportarán su porcentaje de derecho para realizar la postulación, siempre y cuando la sumatoria de los porcentajes de derecho no superen los 90 SMLMV, en caso de sociedades conyugales sólo se aceptará la renuncia en caso de que la pareja realice la disolución de la sociedad conyugal o la unión marital de hecho, se atenderá al cónyuge que se encuentre censado y que habite la vivienda en el momento de la intervención, con el porcentaje de derecho que le corresponde.

1. **¿Las deudas fiscales, impuestos, servicios públicos, hipotecas, entre otros que adeuden algunos de los hogares podrán condonarse o perdonarse?**

Cuando el hogar desee postularse al Subsidio Municipal de Vivienda y haya autorizado descontar del valor del avalúo para el pago de las deudas, este deberá reponer el valor descontado previa remisión del expediente al ISVIMED para la atención con SMV, de lo contrario, se procederá a devolverlo a la entidad que realizó la gestión predial

1. **¿Si con posterioridad al censo uno de los miembros que integran el hogar, conforma un nuevo grupo familiar, éste tiene los mismos derechos del hogar del cual se desprende?**

No se adquiere el derecho a ser atendido como un grupo familiar independiente con Subsidio Municipal de Vivienda a Cargo de los recursos del proyecto de obra pública, pero podrá renunciar al grupo familiar inicialmente censado, para una futura postulación.

1. **¿Cuándo se emplea el valor único de reconocimiento**?

Se aplicará únicamente para viviendas debidamente identificadas y censadas que colapsaron posteriormente al censo, dicho valor servirá como aporte para el cierre financiero y el hogar será atendido en calidad de reasentado, se utiliza en viviendas que colapsaron o fueron destruidas por desastres.

1. **¿Qué pasaría si hay una venta posterior al censo?**

En el caso de transacciones que se hagan de las propiedades o mejoras con posterioridad al censo, el vendedor pierde la posibilidad de ser atendido con Subsidio Municipal de Vivienda y quien compra, podrá ser atendido con esté siempre y cuando esté debidamente censado por la entidad competente.

1. **¿Qué pasaría si un integrante del hogar está desaparecido?**

Si dentro del hogar debidamente censado, llegase a faltar un integrante (entiéndase éste como desaparecido o aquel ausente respecto del cual no se tiene noticias) el hogar tendrá que adelantar el trámite establecido en la normatividad para este tipo de casos, sin que afecte la resolución de asignación de subsidio.

1. **¿Qué pasa si el propietario o poseedor del inmueble renuncia a la atención con Subsidio Municipal de Vivienda?**

En los eventos en que el propietario o poseedor renuncie a ser atendido con Subsidio Municipal de Vivienda y los demás integrantes del hogar mayores de edad quieran continuar con el proceso de atención; se conservará el beneficio a los demás miembros, siempre que cumplieren los requisitos exigidos para la respectiva modalidad de asignación y el propietario o poseedor les ceda el 100% del valor del avaluó para realizar el cierre financiero.

1. **¿Qué pasa si el propietario o poseedor del inmueble renuncia a ser atendido con Subsidio Municipal de Vivienda, y posteriormente se retracta y solicita ser atendido?**

Podrá ser atendido con subsidio de vivienda, siempre y cuando, la solicitud se realice por escrito dentro de los tres (3) meses posteriores al pago total del avalúo de la vivienda adquirida para la ejecución de la obra pública, deberá, además, contar con el valor completo.

En todo caso será competencia del Comité Intersectorial de Direccionamiento Estratégico de la Política -CIDEPP creado en el Decreto Municipal por medio del cual se reglamenta el acuerdo 145 de 2019 Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas-PPPMAEP, revisar los casos especiales que se presenten para atención con Subsidio Municipal de Vivienda que no estén regulados en la norma vigente para el tema y el presente manual.

**NOTA ACLARATORIA:** La implementación de los aspectos y/o criterios descritos en este procedimiento, se deberá realizar teniendo en cuenta, además, los manuales, procedimientos, instructivos y formatos establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad del ISVIMED.

**BIBLIOGRAFÍA**

* Carlos Alberto Molona (2015) “Lecciones aprendidas en el reasentamiento involuntario por construcción de infraestructura en cinco ciudades, con enfoque en DDHH y estado social de derecho. Universidad Pontificia Javeriana Cali. Consultado en: <http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/4034/Lecciones_aprendidas_reasentamiento.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
* Marco de Política de Reasentamiento para los proyectos nacionales de movilidad urbana, Colombia. Banco Mundial, 2015. Consultado en: <http://documentos.bancomundial.org/curated/es/531581468770503889/Reasentamiento-in-Colombia>
* Manual de Operaciones del Banco Mundial. Reasentamiento Involuntario. Consultado en: <http://siteresources.worldbank.org/OPSMANUAL/Resources/210384-1170795590012/OP412Spanish.pdf>
1. Formato FO-ADQU-141 Censo y Diagnóstico Socioeconómico por Hogar/Unidad Económica. [↑](#footnote-ref-1)